

agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 399, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Santiago.

(G. O. N° 9363, del 25 de febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 399

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de varias porciones de terreno ubicadas en el Municipio de Santiago, Provincia del mismo nombre, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a los programas de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno Nacional;

VISTA la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de las Parcelas Nos. 74, 75, 87, 90-C, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 149 y 158, del Distrito Catastral N° 4; 127—Pte., 128—Pte., 129, 130, 130 y 132, del Distrito Catastral N° 2; y 1, 4, 10, y 19, del Distrito Catastral N° 161, del Municipio de Santiago, que son o fueron propiedad de la señora Ana Idalia Bermúdez de Batlle, con una extensión superficial de 587 Has., 77 As., 48 Cas., equivalentes a 9,346.62 tareas.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 400, que fija la tarifa para el cobro del diferencial de combustible a los consumidores de energía eléctrica de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 400

CONSIDERANDO que la aplicación del Decreto Nº 346, de fecha 23 de noviembre de 1974, permitirá cubrir parte del sobreprecio que han experimentado los combustibles que consumen las plantas eléctricas de la Corporación Dominicana de Electricidad;

CONSIDERANDO, en consecuencia, que para que el indicado sobreprecio no grave totalmente sobre los consumidores de energía eléctrica procede modificar el Decreto Nº 185, de fecha 15 de octubre de 1974;

VISTA la Décimoprimer Resolución de fecha 28 de noviembre de 1974 (Acta Nº 482) del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente